

NIG: 28.079.00.4-2015/00XXXX
Juzgado de lo Social núm. 6 de Madrid
Autos núm. XXX/2015
Tf. 914438208



En Madrid a trece de marzo de dos mil diecisiete.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 6, Dña. ELENA BORNAECHEA MORLANS los presentes autos nº XXX/2015 seguidos a instancia de Dña. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX contra CONSEJERIA DE POLITICAS SOCIALES Y FAMILIA sobre Materias Seguridad Social.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA N° 127/2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 17/09/15, tuvo entrada en la Delegación del Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, demanda presentada por la actora, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que se reclamaba por el concepto de reconocimiento de GRADO DE MINUSVALÍA.

SEGUNDO.- Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración del los actos de conciliación y en su caso de juicio la audiencia del día 11/01/17 a las 9:30 horas.

TERCERO.- Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes, compareció la actora asistida por la Letrada D^a Beatriz Álvarez Díez, y por la demandada el Letrado de la Comunidad de Madrid D. XXXXXXXXXXXXXXXX.

Abierto el juicio, el Letrado de la demandante ratificó la demanda, aclarando que solicita el 46% de discapacidad global, más los 11 puntos por factores sociales complementarios. Finalmente interesó el recibimiento del pleito a prueba.

El Letrado de la CAM se opuso a la demanda en los términos que constan en la grabación del juicio, e interesó igualmente el recibimiento del pleito a prueba.

Recibido el juicio a prueba, se propuso por la parte actora documental y pericial médica, y por la CAM documental (Expte. Adm.).

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron con el resultado que consta en el acta del juicio.

En conclusiones, se elevaron a definitivas las que se tenía formuladas con carácter provisional, por lo que se declaró concluso el juicio y los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la Ley, excepto lo relativo a plazos debido a la carga de trabajo que pesa sobre este Juzgado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante, XXXXXXXXXXXXXXXX, nacida el XXXXXX, con DNI nº XXXXXXXX, formuló solicitud de reconocimiento del Grado de Minusvalía, habiéndosele reconocido por Resolución de la Consellería de Bienestar Social de la GENERALITAT VALENCIANA de fecha 30/03/2004, un GRADO DE DISCAPACIDAD GLOBAL del **29%** con baremo de movilidad negativo por no alcanzar el mínimo requerido, más **11 puntos** por FACTORES SOCIALES COMPLEMENTARIOS.

Dicha Resolución se dictó tras la tramitación del correspondiente expediente, en el que se emitió Dictamen Técnico Facultativo, el 30/03/2004, con el siguiente diagnóstico:

1º ALTERACIÓ ALIN. V. VERT. CON LIMIT. FUNC
por ESCOLIOSIS de etiología IDIOPÁTICA
2º LIMITACIÓN FUNCIONAL DE COLUMNA por TRASTORNO DEL DISCO INTERVERTEBRAL de etiología NO FILIADA.

SEGUNDO.- En 2015 se solicitó por la actora revisión de su grado de Minusvalía por agravamiento ante la COMUNIDAD DE MADRID, habiéndose emitido resolución por la D.G. de Servicios Sociales de la Consejería de Asuntos Sociales de la CAM el 20/04/2015, manteniendo el mismo grado de discapacidad de la demandante.

TERCERO.- La actora interpuso Reclamación Previa, habiéndose emitido nuevo Dictamen Técnico Facultativo de 29/06/2015, ratificando el anterior, en el que se reconocía a la actora las siguientes patologías:

1º LIMITACIÓN FUNCIONAL DE COLUMNA por TRASTORNO DEL DISCO INTERVERTEBRAL de Etiología NO FILIADA.
2º ALTERACIÓ ALIN. C. VERT. CON LIMIT. FUNCION por ESCOLEOSIS de Etiología IDIOPÁTICA.

Por Resolución de la Directora General de Servicios Sociales de la CAM de 30/06/2015, se desestimó la Reclamación Previa.

CUARTO.- En la fecha en que se dictaron las resoluciones recurridas, la demandante se encontraba afecta de las siguientes patologías y limitaciones funcionales según baremo contenido en el RD 1971/1999, de 23 de diciembre:

- ENFERMEDAD DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR POR ESCOLIOSIS: 25%
- HERNIA DISCAL L5-S1 OPERADA: 5%
- HERNIAS DISCALES L4-L5 Y C5-C6: 4%
- SÍNDROME DE CONDROPATÍA ROTULIANA Y GENU RECURVATUM: 15% de discapacidad de miembros inferiores (BILATERAL)
- CONDROPATÍA ACETABULAR Y SD FRICCIÓN DE LA CINTILLA ILIOTIBIAL junto a LESIÓN DEL LABRUM CADERA DERECHA: 20% de discapacidad de miembro inferior.
- DIARREA CRÓNICA CON ALTERACIÓN DE FLORA INTESTINAL: 4%

Teniendo en cuenta los Baremos y las tablas de valores combinados aprobados por el RD 1971/1999, de 23 de diciembre, el Grado de Discapacidad Global de la actora ascendería al 46%.

(Pericial Médica de D. José Antonio Álvarez Díez)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos referidos en el apartado anterior se han tenido por acreditados a la vista de los informes y documentación obrante en el Expediente Administrativo que obra unido a los autos, así como de la prueba documental de las partes, y Pericial Médica practicada a instancia de la parte demandante, habiendo sido valorados dichos medios probatorios con arreglo a lo establecido en los artículos 319, 326 y 348 de la LEC.

SEGUNDO.- A través de la demanda que dio lugar a las presentes actuaciones, se impugnó por la demandante la Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales de la CAM de fecha 20/04/2015 por la que le fue reconocido un GRADO DE DISCAPACIDAD del 40%, y la de 30/06/2015 que confirmó la anterior, solicitando que le fuera reconocido un grado de limitación de la actividad global del 46%, más 11 puntos por factores sociales complementarios, es decir, un Grado Total de Discapacidad del 57%, por considerar que no se habían valorado la totalidad de sus patologías.

El Letrado de la COMUNIDAD DE MADRID se opuso a la demanda, interesando sentencia ajustada a Derecho.

De la prueba practicada, y concretamente de la Pericial Médica, se deduce que la actora se encuentra aquejada de distintos padecimientos, como son tres Hernias Discales, una de ellas (L5-S1) intervenida y dos (L4-L5 Y C5-C6) sin intervenir, así como un Síndrome de Condropatía Rotuliana y Genu recurvatum bilateral, y una Condropatía Acetabulara y SD Fricción de la Cintilla Iliotibial, junto a lesión del Labrun de Cadera Derecha, que junto a la Diarrea Crónica que presenta con alteración de flora intestinal, le hacen acreedora del grado de minusvalía que postula.

Por consiguiente la demanda debe ser estimada.

TERCERO.- Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de Suplicación de conformidad con lo establecido en el art. 191 de la L.R.J.S.

VISTOS los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por XXXXXXXXXXXXX, contra la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la COMUNIDAD DE MADRID, debo revocar y revoco la Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales de la CAM de fecha 20/04/2015, y la de 30/06/2015 que confirmó la anterior, declarando que la actora presenta un GRADO DE DISCAPACIDAD GLOBAL del 46%, a lo que deben sumarse 11 puntos por Factores Sociales Complementarios, lo que supone un GRADO DE MINUSVALÍA del 57%.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 XXXX con nº 2504-0000-62-XXXXX del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 XXXX En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la

persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “observaciones o concepto de la transferencia”, se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2504-0000-62-XXXX.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por la Sra. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.